

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de transportes por carretera y por cable, a la Ciudad de Melilla.

B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla.

En relación con los transportes por carretera y cable de competencia estatal, la Ciudad de Melilla ejercerá las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos y bajo las condiciones que en la misma se señalan.

C) Funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercido por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las que se determinan en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.

b) El establecimiento de la legislación en relación con la ordenación de los transportes terrestres.

c) La ejecución de la política de defensa nacional en el sector de los transportes, así como el control y coordinación de la actividad de las Administraciones Públicas en materia de transportes, cuando la defensa nacional así lo requiera.

d) Las actuaciones que en relación con los transportes le correspondan en el ámbito de la protección civil.

e) El Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla.

1. Las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.

2. Entre la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento y el órgano competente de la Ciudad de Melilla se establecerán los mecanismos que correspondan para asegurar la coordinación de las actuaciones que corresponden a cada Administración en relación con el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Melilla aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1.

Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Melilla en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría de Fomento o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por real decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Melilla los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2006 por los mismos.

F) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Ciudad de Melilla se eleva a 119.612,13 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho